

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 283-2010-PCNM.

Lima, 6 de agosto de 2010.

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Pedro Marcelino Meneses Villagaray; y,

## **CONSIDERANDO:**

**Primero**: Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, de 19 de setiembre de 2001, el doctor Pedro Marcelino Meneses Villagaray fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Pedro Marcelino Meneses Villagaray, en su calidad de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 6 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, registra una multa del 5% de su haber mensual por un hecho que no tiene mayor connotación conforme a la explicación ofrecida por el evaluado y la documentación sustentatoria obrante en autos; además, dicha sanción se encuentra rehabilitada, también se le impuso una amonestación, igualmente por un tema no grave y que ha sido explicado satisfactoriamente en su entrevista; registra 23 quejas, de las cuales 9 fueron declaradas infundadas, 8 improcedentes, 2 no ha lugar para abrir investigación, una inadmisible, 2 no admitidas a trámite y una pendiente; registra 11 denuncias, de ellas 6 declaradas infundadas, 2 no ha lugar para abrir investigación, 2 no admitidas a trámite y una declarada improcedente; no registra denuncias de participación ciudadana cuestionando su conducta e idoneidad, cuenta con reconocimientos a su labor desempeñada; sin embargo los miembros del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce la función, en la consulta realizada en el año 2005 lo calificaron en forma desaprobatoria, no obstante lo cual en el año 2006 ha sido bien calificado, esto es con 188 votos aprobatorios, que viene a ser el 56.12% del 100% de votos emitidos válidamente, aspecto que evidencia que ha ido mejorando su imagen ante los miembros de la comunidad jurídica donde labora; en cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral no registra tardanzas ni licencias injustificadas conforme a la documentación existente en el expediente, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, de conformidad a sus declaraciones periódicamente presentadas por el magistrado a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios; cuenta con 3 procesos judiciales como demandado originados por el cumplimiento de sus funciones y han sido debidamente esclarecidos en la entrevista pública;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de los 16 dictámenes admitidos para evaluación todos ellos han sido aprobados, de ello se advierte que sus decisiones en procesos complejos presentan buena calidad, lo cual armoniza con los otros indicadores del presente proceso; en su desarrollo profesional, tiene estudios concluidos de maestría, es docente universitario, registra 2 diplomados en los cuales ha obtenido la calificación de 13 y 18, ha realizado 7 cursos obteniendo en ellos buena calificación; así mismo ha participado de 53 certámenes académicos, de ello se aprecia preocupación por mantenerse actualizado, registra un artículo publicado y además tiene una adecuada organización de su trabajo; sin embargo en la evaluación global de su desempeño ha mostrado algunas debilidades en el conocimiento de materias jurídicas de su especialidad, las cuales han sido evidenciadas al haber contestado con cierta inseguridad algunas de las preguntas que se le formularon con ocasión de su entrevista pública, por lo que se le recomienda tomar las previsiones del caso; para superar tales falencias;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Pedro Marcelino Meneses Villagaray es un magistrado dedicado a su función, valorando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, quién, sin embargo, debe atender la recomendación que se formula en el punto cuarto de la presente resolución;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 6 de agosto de 2010;

### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Pedro Marcelino Meneses Villagaray y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua.

Segundo: Registrese, comuniquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación

vigente.

LUS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUIS KATSUMI MARZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

ON SOTO VALLENAS